

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR MINERA
ESCONDIDA LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-099-2020

SANTIAGO, 20 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 19 de agosto de 2020, el titular presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de contar con el tiempo para recopilar, ordenar, cotejar y referenciar los múltiples antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa de Minera Escondida Ltda. Adicionalmente en el mismo escrito se solicita que las notificaciones de las Resoluciones Exentas del presente procedimiento sean efectuadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: hernan.albornoz@bhp.com; nicole.solis@bhp.com; pleyton@fn.cl; csalamanca@fn.cl; ctapia@fn.cl.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

4. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

II. NOTIFICAR a Minera Escondida Ltda. a los correos electrónicos: hernan.albornoz@bhp.com; nicole.solis@bhp.com; pleyton@fn.cl; csalamanca@fn.cl; ctapia@fn.cl. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente